



Señor Juez, doy cuenta a usted con la Acción de Tutela de Primera Instancia, incoada por STIVENSON CHALARCA DUCUARA contra la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, ESPCO CLINICA DEATA-ATLANTICO por la presunta vulneración del derecho fundamental a la vida y salud, informándole que fue subsanada dentro del término legal y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer. Soledad, agosto 23 de 2023.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA
Radicación: 08758-3112-001-2023-00333-00
Accionante: STIVENSON CHALARCA DUCUARA
Accionado: DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL
ESPACO CLINICA DEATA ATLANTICO

I. OBJETO DE DECISION

Por medio de auto del 22 de agosto de 2023, este despacho inadmitió la presente acción, concediéndole un término al accionante para que subsanara las falencias presentadas, para lo cual el accionante a través de correo manifestó bajo la gravedad del juramento no haber presentado acción constitucional de tutela por los mismos hechos y derechos ante autoridad judicial y allego los anexos solicitados.

Subsanada la presente acción, se observa que el ciudadano STIVENSON CHALARCA DUCUARA presenta acción de tutela contra la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, ESPCO CLINICA DEATA-ATLANTICO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental a la vida y la salud.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico,

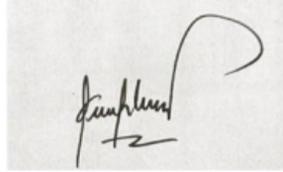
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por el ciudadano STIVENSON CHALARCA DUCUARA contra la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, y de la clínica ESPCO CLINICA DEATA-ATLANTICO por la presunta trasgresión de sus derechos fundamentales a la vida y la salud, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OTORGASE a las accionadas, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que, si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

TERCERO: Notifíquese a las partes y al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German Rodriguez Pacheco', with a large, stylized flourish extending from the end of the signature.

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez